



Nombre de alumno:

Alan Francisco Gallegos Morales

Nombre del profesor:

Gladis Adilene Hernandez

Nombre del trabajo:

Super Nota

PASIÓN POR EDUCAR

Materia:

Derecho Romano

Grado: 2do Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0122-A

UNIDAD IV: EL DERECHO SUCESORIO ROMANO

4.1 La sucesión hereditaria y sus efectos.

Siguiendo la voluntad del causante conforme a lo que hubiera dispuesto en su testamento o en defecto de éste, la ley suplía la voluntad del de cuius estableciendo quiénes eran los herederos y cómo debía repartirse la herencia.



4.2 Las modalidades de sucesión.

La sucesión por vía legítima tenía lugar cuando no había testamento; cuando, habiéndolo, no fuera válido, o el heredero testamentario no quisiera o no pudiera aceptar la herencia, como en el caso de que hubiera muerto antes que el testador.

4.3 la hereditas y la bonorum possessio.

La constante pugna, latente entre el Derecho civil y el pretorio, vuelve a revelárenos en la herencia. El Derecho civil regula una sucesión propia y genuína: la hereditas; el Derecho honorario tiene su forma peculiar de herencia en la bonorum possessio. Como en tantas otras instituciones, el pretor consigue en las hereditarias ampliar y corregir el sistema sucesorio, cerrado y severo, propio del ius civile, y dar paso a otro más en armonía con los tiempos futuros.



4.4 El testamento.

Hemos dicho que la sucesión también se podía deferir siguiendo la voluntad del causante, de acuerdo con lo que hubiera dispuesto en su testamento que se puede definir como el acto jurídico, solemne, de última voluntad, por el cual una persona instituía heredero o herederos, disponía de sus bienes para después de su muerte; y también podía incluir otras disposiciones, tales como legados, fideicomisos, manumisiones y nombramientos de tutores y de curadores.